

AVISO No. 703

20 DE OCTUBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DANIEL EDUARDO FERNANDEZ TORRES** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 7206 del 06 de octubre de 2025**

Persona a notificar: **DANIEL EDUARDO FERNANDEZ TORRES**

Dirección de notificación: **MZ B CS 16 ETAPA 2 BARRIO EL POBLADO**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 20 DE OCTUBRE DE 2025

Señor (a):

DANIEL EDUARDO FERNANDEZ TORRES

Dirección de notificación: **MZ B CS 16 ETAPA 2 BARRIO EL POBLADO**

Matricula 160686

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 703 – **RESOLUCION PQRDS 7206 del 06 de octubre de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 703 – RESOLUCION PQRDS 7206 del 06 de octubre de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 7206
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2025PQR5299
MATRICULA 160686

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **DANIEL EDUARDO FERNANDEZ TORRES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **matrícula No. 160686**, correspondiente al predio ubicado en **MZ B CS 16 ETAPA 2 BARRIO EL POBLADO**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MZ B CS 16 ETAPA 2 BARRIO EL POBLADO**, identificado con **matrícula 160686**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$27.980)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 160686**, la cual se llevó a cabo el día 30 de septiembre y arrojó el siguiente resultado:

"MATRICULA OK, SERIE OK, LECTURA 514, FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, UNIFICARON EL PISO 2 CON EL PISO 3 Y SE SURTEN DE LA MATRICULA 160685, SERIE 19LA109660, LECTURA 95, VIVEN 5 PERSONAS"



4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que el predio ubicado en **MZ B CS 16 ETAPA 2 BARRIO EL POBLADO**, es una sola unidad residencial y se está surtiendo de la **matrícula 160685**.
5. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004**, la baja de una matrícula solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, de acuerdo a los resultados arrojados en la visita de verificación realizada al predio, se observa que la **matrícula 160686** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que el predio se surte de la **matrícula 160685**, por lo cual es procedente ordenar cancelación y/o baja de la **matrícula 160686**, correspondiente al predio ubicado en **MZ B CS 16 ETAPA 2 BARRIO EL POBLADO**.

7. Que por tanto se informará al peticionario, que debe pagar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (293.400)** por concepto de levantamiento de acometida, valor que debe ser cancelado para proceder a la baja de la matrícula, además de los saldos adeudados descritos en el numeral 2 de la presente resolución, es de resaltar que de no realizarse el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte del solicitante. **matrícula 160686.**
8. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **DANIEL EDUARDO FERNANDEZ TORRES**, en el sentido de realizar la inactivación de la **matrícula 160686**, pues en visita de verificación realizada al predio se encuentra que dicha matrícula no se encuentra prestando ningún servicio puesto que el predio se surte de la **matrícula 160685.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario que debe pagar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (293.400)** por concepto de levantamiento de acometida, valor que debe ser cancelado para proceder a la baja de la matrícula, además de los saldos adeudados descritos en el numeral 2 de la presente resolución, es de resaltar que de no realizarse el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte del solicitante. **matrícula 160686.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **DANIEL EDUARDO FERNANDEZ TORRES**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

Dirección Comercial EPA E.S.P

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

